

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DE CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Diciembre 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista su comunicación de fecha 28 de Junio último relativa á la petición dirigida por V. S. al Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito, interesando que, en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 15 de Abril de 1898, se dignase disponer que dos Médicos militares reconociesen en sus domicilios á los mozos del actual reemplazo y anteriores, expresados en la relación que V. S. acompaña, quienes por imposibilidad física no pueden presentarse á sufrir reconocimiento ante los Facultativos de esa Comisión:

Considerando que las Reales órdenes que cita la Comisión mixta de reclutamiento fueron dictadas por el Ministerio de la Guerra para el reconocimiento de mozos que dependen ya de su jurisdicción, sin que puedan hacerse extensivos á los que aun están pendientes de clasificación por

las Comisiones mixtas, con los cuales se ha de cumplir estrictamente cuanto preceptúa el artículo 129 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, en concordancia con el de igual número de la ley, declarándoles soldados si no comparecen á ser reconocidos ante las Comisiones, y sin que en forma alguna se puedan autorizar los reconocimientos á domicilio, que darían margen á innumerables abusos:

Considerando además que lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento sólo es aplicable á los casos en que no pueden comparecer á ser reconocidos los padres y hermanos de los mozos, pero sin que nada se refiera á estos últimos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desaprobar el acuerdo de esa Comisión mixta, solicitando el nombramiento de Médicos militares para que reconozcan en su domicilio á los mozos que alegan imposibilidad de presentarse ante dicha Comisión, los cuales deberán, si no comparecieron en el único plazo que la referida Corporación puede señalarles, ser declarados soldados, correspondiendo después á la Autoridad militar la comprobación exacta de su aptitud física cuando se concentren para ser destinados á filas y exigirles la consiguiente responsabilidad si no lo verifican.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1899.—P. C., E. Silvela.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la Coruña.

(Gaceta 23 Noviembre 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, con fecha 19 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del Distrito municipal de El Busto, contra la providencia de V. S. de 16 de Noviembre próximo pasado, declarando que el Ayuntamiento de Borja obró dentro de las atribuciones que legalmente le corresponden al incluir en el repartimiento por guardería rural á los vecinos de dicho El Busto que poseen fincas enclavadas en la jurisdicción de Borja, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Negociado 2.º—Circular.

SANIDAD

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar, con esta fecha, Subdelegado de Veterinaria del partido de Belchite, con el carácter de interino, al Profesor Veterinario, con ejercicio en la villa de Lécera, D. Fulgencio Vinaja, residente en aquélla.

Lo anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Médicos del indicado partido, á los efectos oportunos.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Sástago, se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad de los vecinos de Sallent (Huesca), D. José Benito Martín y Ramón del Cacho; habiéndole sido señalado para pastar el terreno comprendido en las partidas de «Val Ciruela», «Cayetano» y «Casanova», y para abrevadero la orilla del Ebro, colindante para el primero y para el segundo la balsa denominada de los «Labradores» de aquel término municipal.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

CIRCULAR

A los Sres. Jueces municipales de la provincia.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico se propone implantar desde 1.º de Enero próximo un nuevo sistema para recoger, elaborar y publicar los datos referentes al «Movimiento de la población de España».

Como la base de este servicio son las inscripciones de *nacimientos, matrimonios y defunciones* que los Sres. Jueces municipales verifican en los respectivos Registros civiles, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dictado una Real orden en 22 de Noviembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 134, disponiendo que los citados funcionarios faciliten con la debida puntualidad extracto de las inscripciones que practiquen á los Jefes de Trabajos Estadísticos de las respectivas provincias en la forma que estos lo soliciten.

En su virtud, recomiendo á los Sres. Jueces municipales de esta provincia cumplan con patriótico celo, dentro de los plazos que se les designen, las instrucciones dictadas al efecto por el referido Jefe de Trabajos Estadísticos en la circular que se publica á continuación de la presente, confiando no darán lugar tan ilustrados funcionarios á tener que dirigirme á los Sres. Jueces de instrucción á fin de alcanzar el cumplimiento de tan importante servicio.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

MOVIMIENTO DE LA POBLACIÓN

CIRCULAR

A los Sres. Jueces municipales de esta provincia.

Según queda indicado en la circular que precede del Sr. Gobernador civil, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha dispuesto variar el procedimiento seguido hasta aquí para recoger, elaborar y publicar los datos que constituyen el Movimiento de la población de España.

A este efecto, y como la primera materia, por decirlo así, de esta importante estadística la constituyen las inscripciones de los nacimientos, matrimonios y defunciones que los Juzgados verifican en los respectivos Registros, cuyos extractos deben ser facilitados á la Oficina de mi cargo, se dictan á continuación las prevenciones necesarias para que la redacción de estos extractos se verifique con acierto y para que su envío á esta Oficina tenga lugar dentro de los plazos que se señalan:

1.º Al siguiente día de publicada la presente Circular se pondrán en el Correo, para todos los Juzgados de la provincia, los paquetes que contienen los impresos necesarios para este servicio durante el año 1900, acompañando á cada paquete una factura que detalla la clase y número de dichos impresos, y de cuyo recibo deberán dar conocimiento en el propio día.

2.º La clasificación de estos impresos y su destino ó aplicación es la siguiente:

Impreso núm. 1. Está destinado á los extractos de las inscripciones de *nacimientos* (nacidos vivos). Cada hoja contiene 6 boletines, para otros tantos extractos ó inscripciones.

Impreso núm. 2. Está destinado á los extractos de las inscripciones de *matrimonios*. Cada hoja contiene 6 boletines, para otros tantos extractos ó inscripciones.

Impreso núm. 3. Está destinado á los extractos de las inscripciones de *defunciones*. Cada hoja contiene 6 boletines, para otros tantos extractos ó inscripciones.

Impreso sin número. Cada hoja contiene un solo boletín destinado al extracto de las inscripciones de los «nacidos muertos», de los «muertos al nacer» ó de los «muertos en las primeras 24 horas de vida.»

Impreso núm. 7. Esta hoja no está destinada á recoger extractos de inscripciones de nacidos. Sirve solo como modelo, para llenar con perfección los extractos á que se refiere el impreso señalado con el *núm. 1*. Se recomienda el estudio de este impreso *núm. 7*, antes de proceder á la formación de los extractos de las inscripciones los «nacimientos», á que se refiere la hoja señalada con dicho *núm. 1*.

Impreso núm. 8. Tampoco está destinada esta hoja á recoger en ella extractos de inscripciones de *matrimonios*; lo está á que sirva de modelo para llenar con perfección los extractos á que se refiere el impreso señalado con el *núm. 2*. Se recomienda asimismo su estudio antes de proceder á la formación de los extractos de las inscripciones de *matrimonios*, en la hoja *núm. 2*.

Impreso núm. 9. Como los números 7 y 8, tampoco está destinado á que en él se extracten inscripciones de *defunciones*: Servirá de modelo para que puedan formarse con perfección los extractos de las inscripciones de *fallecidos* á que se refiere el impreso *núm. 3*. Se recomienda igualmente su estudio antes de proceder á la formación de los extractos de las inscripciones de *defunciones*, en la hoja *núm. 3*.

3.^a Como el servicio, en esta nueva forma, ha de plantearse á partir del 1.^o de Enero de 1900, se recomienda á los Jueces municipales, que antes de dicho día estudien los impresos, y si encuentran alguna dificultad, que la consulten á esta oficina, la cual procurará resolverla inmediatamente.

4.^a La distribución de los impresos entre los Juzgados, se ha practicado de la manera siguiente: De los impresos señalados con los números 1, 2 y 3, cada uno de los cuales contiene 6 boletines ó papeletas para otras tantas inscripciones, se remiten los que la oficina ha calculado necesarios para todo el año. De los señalados con los números 7, 8 y 9, que sirven para modelos, se remiten uno de cada número, y de los impresos *sin número*, destinados á los *nacidos muertos*, se remiten 12, uno para cada mes. Se recomienda la Conservación de este material, para evitar entorpecimientos.

5.^a Los Sres. Jueces municipales deberán remitirme antes del día 10 de cada mes, dando prin-

cipio en el de Febrero próximo, los datos referentes al mes anterior; para lo cual se recomienda adquieran la costumbre de que una vez inscrita en los Libros, una partida de nacimiento, matrimonio ó defunción, las pasen al impreso respectivo 1, 2 ó 3; y de este modo, insensiblemente, y casi sin trabajo, tendrán cumplido el servicio el último día de cada mes y podrán enviar los datos antes del día 10 del siguiente.

6.^a Los *alumbramientos dobles* se inscribirán en dos papeletas y los *triples* en tres, puesto que para la elaboración de estos datos, cada papeleta ha de representar un nacimiento.

7.^a Ningún individuo que nazca muerto, que muera al nacer ó que viva menos de 24 horas, se inscribirá en papeleta de *nacimientos* ni en la de *defunciones*, sino que se llevará al *impreso sin número*, á que se refiere la prevención 2.^a

8.^a En muchos Juzgados sucederá, que el número *mensual* de inscripciones de alguna, ó de las tres clases (nacimientos, matrimonios y defunciones) no llegará á 6, número igual al de boletines que tiene cada hoja. En este caso, se cortarán los boletines sobrantes, que serán utilizados en los meses siguientes. Lo mismo deberán hacer aquellos Juzgados, en los cuales el número mensual de actas de alguna ó de algunas de las tres clases expresadas, aunque sea mayor de 6, no sea múltiplo de 6, cortando y reservando los boletines sobrantes de la última hoja fraccionada.

9.^a Se recomienda, que en la clasificación por edades, se evite el consignar la clasificación de «*mayor de edad*» ó «*menor de edad*», poniendo en su lugar la edad *determinada* del inscripto.

Dada la importancia del servicio de que se trata, cuyo éxito depende del celo de los Sres. Jueces municipales, confía la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y esta oficina en que, inspirándose estos en la idea del más estricto deber, no han de dar lugar á reclamación alguna, ni menos á la intervención de los Sres. Jueces de instrucción, cuyo auxilio tendría que solicitar, si dentro de los 10 primeros días de cada mes, á partir del de Febrero de 1900 no se hubieren recibido en esta Oficina los datos registrados en el mes anterior.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1899.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Agustín Arbex.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

La Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos, en circular fecha 14 del actual, comunica á esta Delegación de Hacienda, entre otras, las reglas siguientes, dictadas para el canje y devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de los objetos timbrados que caducan en 31 del corriente mes:

3.^a Los representantes de la Compañía darán conocimiento antes del día 24 de Diciembre ac-

tual á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la expendeduría ó expendedurías que hayan de realizar el canje, á fin de que estos funcionarios puedan anunciarlo inmediatamente al público por medio del BOLETIN OFICIAL, dando al mismo tiempo á conocer los efectos que se admiten al canje y el plazo concedido al efecto.

4.^a Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado común, clases 1.^a á 14.^a, excepto el de oficio para Tribunales.

Idem íd. judicial, clases 7.^a á 13.^a inclusives.

Pagarés de bienes desamortizados.

Idem de Comercio.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles.

5.^a El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero, siendo este plazo improrrogable.

7.^a En las seis primeras clases de efectos que se presenten al canje, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel que se le entregue en canje.

8.^a Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego, se presentarán al canje con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlas á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

11.^a Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, sin excepción alguna.

Esta Delegación hace saber que las expendedurías designadas en esta provincia, para que verifiquen el canje de los efectos timbrados, caducados é inutilizados, son las siguientes:

En esta capital la número 8, sita en el paseo de la Independencia, y la número 31, sita en la calle de Don Jaime I, núm. 5.

En las cabezas de Distrito, en las Administraciones subalternas de Tabacos y en la expendeduría que al efecto designará el Administrador, por medio de anuncio público.

En los demás pueblos, en la expendeduría que en cada uno de ellos existe.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas interesadas en este servicio.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Sección de Propiedades.—Circular.

No habiendo dado el resultado que era de esperar, la circular inserta en este BOLETIN OFICIAL, núm. 94, correspondiente al 19 de Octubre próximo pasado, referente á la remisión á esta Administración de las certificaciones del 20 por 100 de Propios y de las actas de subastas para el arriendo del arbitrio sobre el uso de pesas y medidas; prevengo á los Ayuntamientos que no hubieran cumplimentado estos servicios, que de no efectuarlo en término de quinto día de la publicación de ésta, se nombrarán Comisionados que pasarán á recoger las citadas certificaciones, devengando las dietas reglamentarias á cargo de los Sres. Alcaldes y Secretarios respectivos.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1899.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

ANUNCIO

La Junta Directiva del gremio de fabricantes de fósforos de España, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 12.^a de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Buenaventura Canido y Ciprés, Inspector, para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas, y perseguir el contrabando y defraudación. Y habiendo sido autorizado por la Dirección general de Contribuciones indirectas, el mencionado señor, para desempeñar el citado cargo, se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCION SEXTA

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 750 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas hasta el día 30 del actual.

Mezalocha 19 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Domingo Bernal.—El Secretario interino, Baltasar Navarro.

Por espacio de 15 días, contados desde aquél en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestas al público, en la Secretaría municipal, las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1889-90, 1890-91, 1891-92, 1892-93, 1893-94, 1894-95, 1895-96 y 1896-97.

Olvés 19 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Fulgencio Muñoz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Daroca.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Viuda de B. Ferrán y compañía..	Mayor.	Vendedor de alfombras.	330'23
Alvira y Gregorio Evaristo.....	>	Ferretería.	288'06
Viuda de Lozano Manuel.....	>	Café.	228'73
Pelayo y Alegría Manuel.....	>	Café Casino.	114'37
Presidente del Casino Central....	>	Idem.	114'37
V. ^a de Villanueva y Coronas Angel	>	Droguería al por menor.	228'73
Pérez y Martínez Pedro.....	>	Idem.	228'74
Ricarte y Lafuente Enrique.....	>	Idem.	228'73
Laso y Esteban Pilar y Emilia...	>	Tienda de tejidos.	228'74
Lidoy y Sáinz José.....	>	Idem.	228'74
Pérez y Rillo Evaristo.....	>	Venta de quincalla.	207'29
Liarte y Serrano Eduardo.....	>	Vendedor de alpargatas.	188'71
Lázaro y Arnal Gabriel.....	>	Tienda de ultramarinos.	142'96
Montañés y López Petra.....	>	Idem.	142'96
Montañés y Hernando Alejandro.	>	Idem.	142'96
Esteban y Galarza Manuel.....	>	Vinos y aguardientes.	74'34
Viuda de Calvo Lázaro Felipe....	>	Idem.	74'34
Martín y Martín Marcelino.....	>	Idem.	74'34
Cebollada y Racho Joaquín.....	>	Idem.	74'34
Gómez é Ibáñez Alejo.....	>	Idem.	74'34
Moreno y Marín Casiano.....	>	Idem.	74'34
Paricio y Ubeda León.....	>	Idem.	74'34
Lozano y Blasco Mamés.....	>	Idem.	74'34
Gil y Franco Agustín.....	>	Idem.	74'34
Domingo y Sánchez Manuela....	>	Idem.	74'34
Benito y Escolano Antonino.....	>	Posador.	50'03
Gómez San Miguel Balbino.....	>	Idem.	50'03
Escacho y Sáez Gervasio.....	>	Idem.	50'03
Viuda de Ranera y Herrero León.	>	Tablajero.	24'31
Anadón y Tolosa Joaquín.....	>	Idem.	34'31
Viuda de Pedro Gracia.....	>	Idem.	34'31
Lafuente y Calvo Román.....	Idem, 153.	Idem.	34'32
Campos y Hernando María.....	Idem, 106.	Idem.	34'31
Montón y Martínez Mariano.....	Idem, 80.	Cordeles y sogas.	34'32
Gil y Lidón Martín.....	Idem, 145.	Idem.	34'31
Serrano y Berenguer José.....	>	Cacharrería.	34'32
Viuda de Herrero.....	Idem, 163.	Tienda de camisolines.	34'31
Marín y Calvo Francisca.....	Idem, 175.	Idem de frutas.	34'31
Tarifa 2.^a			
Arrendatario de consumos.....	Mayor, 156.	Contrato por 41.500 pesetas.	355'97
Alvira y Gregorio Evaristo.....	Idem, 109.	Almacenista de abonos mine- rales.	71'48
Lozano y García Francisco.....	Idem, 120.	Comerciante al por mayor.	857'76
Raga y Sánchez Nicolás.....	Barrio Nuevo, 1.	Carro con cuatro caballerías.	125'80
Lozano y García Eduardo.....	Arrabal.	Idem.	125'80
Moreno y Marín Ricardo.....	Marquesa, 2.	Idem amillarado.	11'44

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 3.ª			
Marcuello y Serrano Gregorio.....	Arrabal.	Batán.	110'08
Villanueva Ralla Ramón.....	»	Alumbrado eléctrico, 70.074 kilowats.	734'10
Iñigo y Bueso Juan Antonio.....	»	Idem 30.300 id.	292'44
Lozano y García Eduardo.....	»	Idem 6.300 id.	57'90
Pellés Sebastián Pedro.....	»	Fábrica de tinajas.	54'32
Pellés Royo Marcelino.....	»	Idem.	54'32
Pellés Condón Pantaria.....	»	Idem.	54'33
Cruz Ricarte Luis.....	»	Fábrica de teja, 160 metros cú- bicos: dos hornos de 100 y 60.	128'10
Lozano García Francisco.....	»	Fábrica de alcoholes, dos calde- ras de 2.200 litros en junto.	323'94
El mismo.....	»	Un aparato de 800 litros.	57'18
Jimeno Esteban Alejandro.....	»	Fábrica de alcoholes, dos calde- ras de 2.000 litros en junto.	294'50
El mismo.....	»	Un aparato de 700 litros.	50'04
Viuda de Lozano Manuel.....	»	Blanqueador de cera.	37'17
Lázaro y Martín Pedro.....	»	Molino de tres piedras.	162'97
Lacruz Lafuente Faustino.....	»	Idem 2 id.	108'65
Perisé Rubio Pedro.....	»	Idem 3 id.	162'97
Germán y Tornos Juan Antonio..	»	Idem 2 piedras 2 canales.	85'78
Lozano y García Eduardo.....	»	Fábrica de harinas sistema hún- garo.	660'48
Iñigo y Bueso Juan Antonio.....	»	Fábrica de hilados 720 husos, un telar y una tina á mano.	446'85
Tarifa 4.ª			
PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL.			
Gimeno y Pellegrero Narciso.....	Plaza Colegial.	Albéitar.	37'17
Campillo y Lapuerta Agustín....	Mayor, 99.	Farmacéutico.	125'80
Esquíu y Lázaro Arcadio.....	Idem, 98.	Idem.	125'80
Ciella y Alegre Francisco.....	Idem, 157.	Idem.	125'80
López y Vicente Julián.....	Arrabal, 12.	Veterinario.	62'90
PROFESIONES DEL ORDEN JUDICIAL.			
Olcesia Diego.....	Mayor, 74.	Abogado.	178'42
Pelayo y Alegre Emilio.....	Portal de Valencia, 2.	Idem.	178'42
Amor y Racho Francisco Metodio	Mayor, 114.	Idem.	178'42
Lorente y Lasio Arturo.....	Santo Domingo, 26.	Idem.	178'42
Catalán Laynez Agustín.....	Mayor, 79.	Idem.	178'42
Bermúdez Uceláy Fulgencio.....	»	Idem.	178'42
Domenech Heliodoro.....	Idem, 165.	Escribano.	102'93
Calvo Santiago.....	»	Idem.	102'93
Muscat y Franco Alejandro.....	Gragera, 9.	Notario.	283'06
Bruna y Montori Andrés.....	Mayor, 68.	Procurador.	112'08
Gonzalvo y Latorre Pedro.....	Idem, 16.	Idem.	112'07
Amor y Racho Francisco Metodio	Idem, 114.	Juez Municipal.	80'06
Bruna y Montón Andrés.....	Idem, 68.	Secretario del id.	62'90
ARTES Y OFICIOS.			
Viuda de Lozano Manuel.....	Mayor, 161.	Confitero.	142'96
Bernad y Rubio Félix.....	Idem, 99.	Idem.	142'96
Catalán y Laynez Manuel.....	Idem, 119.	Idem.	142'96
Gimeno y Gutiérrez Pedro.....	Idem, 115.	Idem.	142'96

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Julián Lázaro Antonio.....	San Jorge, 3.	Horno de pan con venta.	51'47
Tajada Tajada Manuel.....	Hospital, 8.	Idem.	51'46
Lapuente y Simón Ramón.....	Mayor.	Jalmero.	34'31
Bobed Valdearcos Constantino...	"	Alpargatero.	34'31
Bobed Valdearcos Orencio.....	"	Idem.	34'31
Tejedor Prieto Basilio.....	"	Idem.	34'31
Lafuente Gonzalvo Gregorio.....	"	Armero.	34'31
Pló Latorré Crispín.....	"	Idem.	34'31
Rodrigo Baraona Mariano.....	"	Idem.	34'31
Lamota Espín José.....	"	Barbero.	34'32
Parrilla Esteban Salustiano.....	"	Idem.	34'31
Gil Francés Cesáreo.....	"	Idem.	34'31
Comín Esteban José, viuda.....	"	Botero.	34'31
Blas Algar Fernando.....	"	Idem.	34'31
Sinués Lacueva Marcos.....	"	Calderero.	34'31
Lozano Blasco Ricardo.....	"	Carpintero.	34'31
Fortún Sancho Pedro.....	"	Idem.	34'31
Julián Lázaro Orosio.....	"	Idem.	34'31
Bachiller Briz Francisco.....	"	Idem.	34'31
Germes Rubio Gregorio.....	"	Carretero.	34'31
Corella Sánchez Miguel.....	"	Idem.	34'31
Germes Blasco Antonio.....	"	Idem.	34'31
Juderías Miguel Vicente.....	Arrabal.	Idem.	34'31
Germes Rubio Maximino.....	"	Idem.	34'31
López Galarza Raimundo.....	Mayor.	Herrero.	34'31
Marrodán Marín Quintín.....	"	Idem.	34'32
Martín Francés Andrés.....	Arrabal.	Idem.	34'31
Sebastián Simón.....	Mayor.	Idem.	34'31
López Vicente Lázaro.....	Arrabal.	Idem.	34'31
Gracia Sánchez Gregorio.....	Mayor.	Idem.	34'31
Tinao Palomar Mariano.....	"	Sastre.	34'31
Gracia Latorre Pablo.....	"	Sillero.	34'31
Navarro Villanueva Raimundo...	"	Zapatero.	34'31
Alcaire y Gracia Mariano.....	Mayor, 152.	Idem.	34'31
Medel Villanueva Francisco.....	Mercado, 2.	Idem.	34'31

Tarifa 5.^a—PATENTES.

Oliván Menac José.....	San Juan, 1.	Médico Cirujano.	85'78
Lozano López Manuel.....	Mayor, 165.	Idem.	85'77
Elipe Cañas Francisco.....	Idem, 152.	Idem.	85'78
Gil Alda Jerónimo.....	Idem, 17.	Cestero.	8'58
Segura Navarro Manuel.....	Idem, 23.	Vendedor de turriones.	8'58
Liets Liets Pedro.....	Arrabal, 8.	Parada: 2 caballos y 2 garañones	130'09
Gil Lidón Faustino.....	Mayor, 92.	Vendedor de leche.	25'73

Ayuntamiento de El Buste.

Tarifa 4.^a			
Cacho Ruiz Florencio.....	Mayor, 12.	Practicante.	20'01
Tarifa 5.^a			
Ruiz García Nazario.....	Mayor, 2.	Horno de cocer pan por retri-	
		bución sin venta.	8'58
Sanz Ramírez Pablo.....	Idem, 21.	Idem.	8'58
Bonel Sanz Jorge.....	Nueva, 2.	Idem.	8'58

